

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACION DE OPERADORES
DE MERCADOS FRUTIHORTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA
ARGENTINA (FENAOMFRA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

**PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2019-35885900-APN-
DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 2020, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz - Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación de Operadores de Mercados Frutihortícolas y Afines de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza s/n - Santa Fe, los Sres. Juan Perlo - Presidente, Carlos Roberto Daniel Otrino – Secretario, Gustavo Arturo Suleta, Vocal, Sergio Alberto Caballero y Nelson Tagliatori, miembros paritarios, todos ellos, por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que las partes celebraron con fecha 07 de Agosto de 2020 un acuerdo paritario mediante el cual se fijó la pauta salarial con vigencia a partir del día 30/04/2020. Asimismo las partes expresan que con motivo de las diversas situaciones generadas por la pandemia del Covid 19, no han logrado hacer reuniones efectivas para finalizar el acuerdo paritario 2019-2020 que completan con la presente acta.-----

Que en la cláusula QUINTA de dicho acuerdo paritario las partes se comprometieron a celebrar reuniones privadas para analizar el cuadro de situación nacional tomando como referencia los índices del IPC-GBA-Nivel General e INDEC.-----

Que efectuado dicho análisis, concluyen que resulta procedente adecuar la escala salarial con el objeto de mantener el poder adquisitivo del salario y garantizar la paz social.-----

SEGUNDO: ADECUACIÓN.

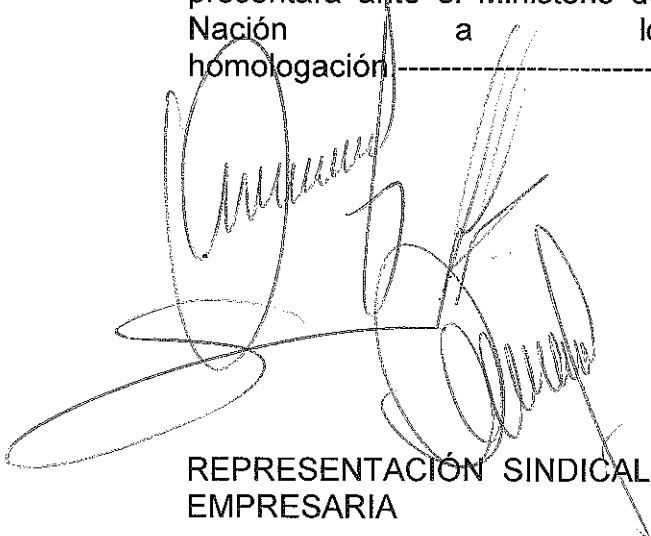
En el marco de aplicación de la cláusula QUINTA del acuerdo celebrado en el EXPEDIENTE N° EX-2019-35885900-APN-DGDMT#MPYT, las partes convienen la adecuación de los rubros básicos efectivamente abonados por el empleador a partir del día 30 de Abril de 2020 para el personal comprendido en la RAMA MERCADOS, art. 3º incisos b) y c) de la CCT 232/94 de acuerdo a lo que surge del ANEXO I. El aumento equivale al 13,51% (trece enteros

con cincuenta y uno centésimos por ciento) de incremento sobre cada categoría. De esta forma se incrementarán porcentualmente los básicos y/o salarios superiores que se estuvieran abonando de cada una de las categorías, con igual incidencia a partir de esa misma fecha sobre los adicionales y/o variables del CCT 232/94 y/o los que pudiera tener una empresa con sus trabajadores.-----

TERCERO: Para el caso que, a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, ya hayan sido pagados los sueldos correspondientes al mes de Agosto 2020, las diferencias que pudieren surgir en esos haberes por aplicación del porcentaje establecido en la cláusula **SEGUNDO: ADECUACIÓN.** de este documento, podrán pagarse por recibo hasta el día 21 de Septiembre de 2020, inclusive.-----

CUARTO: Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.-----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.-----



REPRESENTACIÓN SINDICAL
EMPRESARIA



REPRESENTACIÓN

RAMA MERCADOS		BASICO FINAL
CATEGORIAS		
OBREROS/AS	43.420	
OBROERO ESP. ESTIBADOR	47.761	
OBROERO ESP. DESCARTADOR	47.761	
O.MAQUINA LAVADORA	47.761	
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	47.761	
O.ESP.EMBALADOR	52.102	
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	47.761	
OPERARIO AUTOELEVADOR	49.805	
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	49.805	
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	47.685	
PORTEROS Y SERENOS	48.211	
CAPTACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	51.942	
CHOFERES	52.671	
ADMINISTRATIVO	54.633	
ENCARGADO	56.632	

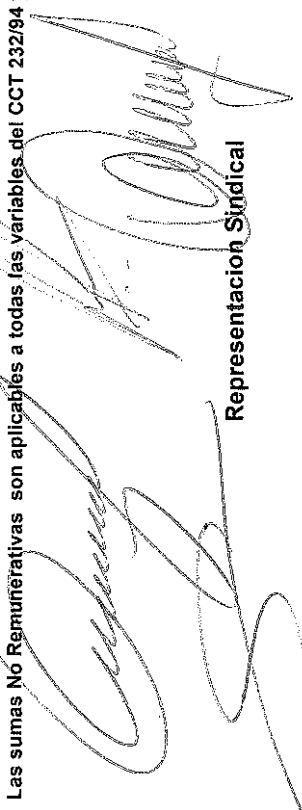
ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%

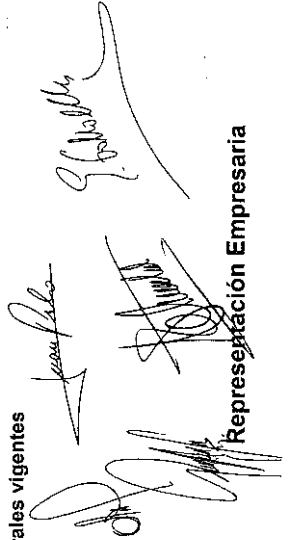
A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94

Los importes No-Remunerativos se detallan a modo ejemplificador en la presente planilla pero deberan ser aplicados de acuerdo a lo establecido en las clausulas Segunda Incs a), b) y c).

Las sumas No Remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normativas laborales vigentes



Representación Sindical



Representación Empresaria